

Justicia, despues de El Alcaide Mayor y Alguacil Mayor y de

mas Cordones de Preeminencias que le tubieren adhodado

y precediendo a los demas Cordones que no las tubieren.

Y en el mismo Lugar haueis de tener en todos los años

Publico y en la Iglesia y Proesion y el que aora se oñde

se ha de ver y ha de subsistir, y permanecer en los

Hereditos y sucesores en dho ofizio perpetuamente aunque

se le murie y pasare yentia, o en otra qualquiera manera;

Y no se ha de poder pular, tancar, ni consumir por dha

ciudad, ni sus vecinos, ni concederse Arbitrio para

Ello. Y en su conformidad mando al Consejo Justicia

Cordones, Cavalleros, Escuderos, oficiales y Hombres bue

nos de Ella, que luego que conestare mi Carta fueren y

queredon Juntos en su Ayuntamiento y ruan de non en

persona el Juramento y Solemnidad que en tal caso

se ha de cumplir, el qual asi hecho no de otra ma

nera on admitan a el expresado ofizio La Usos y

Estatutos de la dha Antiquedad que tenéis ad

quereda en el dho Ayuntamiento desde que se oñde

en m<sup>do</sup> que no las tubieren.

